

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021** 00 **243** 00

Solicitantes: LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA en nombre propio y en representación de los menores JMVD y MVD

Causante: HAIDER DUBIAN - VARGAS REYES

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante Haider Dubian Vargas Reyes.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, mediante auto del 13 de octubre de 2021, el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Haider Dubian Vargas Reyes, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.065.568.302, fallecido el día 16 de julio de 2021, y siendo su último domicilio esta ciudad.

Continuando con el trámite establecido para esta clase de procesos, se hicieron las publicaciones de Ley, en la forma y por el término indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, agregándose al paginario como lo dispone el artículo 108 del C.G. del P.

El despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 19 de abril de 2022, como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes relictos del causante.

El inventario fue presentado por el apoderado de los demandantes, el cual fue aprobado pen todas sus partes por el Despacho.

Acto seguido, se decretó la partición y designó como partidador al apoderado judicial de los aperturantes con facultad para partir, concediéndole el término de tres (3) días para tal fin.

El trabajo liquidatorio fue presentado el 21 de abril de 2022.

Por auto de 06 de junio de 2022, se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 del C.G. del P., durante el cual, no se formularon objeciones.

Acto seguido, por auto fechado 25 de julio de 2022, se ordenó refaccionar la partición.

El nuevo trabajo partitorio fue presentado el día 22 de agosto del mismo año, sin embargo, por auto 11 de octubre de la misma anualidad, se ordenó por segunda vez la refacción del trabajo de partición, por cuanto las falencias advertidas no fueron corregidas en su totalidad.

El nuevo trabajo liquidatorio fue aportado el 05 de diciembre de 2022.

Habiéndose agotado todas las etapas del presente proceso, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia, con observancia de las reglas contempladas en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

En este orden de ideas, el fin esencial de la partición es, adjudicar a todos los herederos la parte que les corresponda y que se ajuste, en la medida de lo posible, a una igualdad natural, amén de poner término a la indivisión de esa universalidad llamada masa sucesoral.

Trabajo que debe ser elaborado por el partidor debidamente facultado para ello, quien adjudicará a cada interesado lo que corresponde, ciñéndose para tal fin a los inventarios y avalúos aprobados, por lo que no podrá incluir alteración alguna acerca de los bienes que conforman el activo y el pasivo social. Ello con fundamento en los artículos 1392 y 1821 del Código Civil, según los cuales los inventarios y avalúos constituyen la base real y objetiva de la partición.

Una vez elaborado el trabajo partitorio, para producir efectos, requerirá de la sentencia de aprobación respectiva, la cual será proferida una vez verificado que el trabajo liquidatorio ha sido efectuado con observancia de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En el presente caso, cada trámite exigido para esta clase de procesos ha sido surtido, tales como, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, diligencia de inventario y avalúos, así como, el respectivo trabajo de partición, el cual, cumple con los requisitos exigidos, habida cuenta que se realizó ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales que gobiernan las sucesiones, guardando la debida equidad en las adjudicaciones y ajustándose para ello, tanto a derecho, como a los inventarios y avalúos aprobados, de conformidad con lo cual, en aplicación del numeral 6° del artículo 509 de la norma en cita, se procederá a impartir aprobación.

Así las cosas, encontrándose satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados previamente, procede el Despacho a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el apoderado de los solicitantes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes relictos del causante HAIDER DUBIAN VARGAS REYES, presentado por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO. INSCRIBASE la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO. PROTOCOLICESE el expediente en una de la Notarías de esta ciudad.

EXPEDIR las copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

CUARTO. ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3dce8e95c12b6f9470988d98bc4bdbe26d2340062cf0fd8de04328c0acf0f**

Documento generado en 09/02/2023 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>